REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio No. 994
Rad. No. 2019-00274-01
Incidente de Desacato

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El Despacho entra a resolver el incidente por desacato al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dentro de la acción de tutela instaurada por el señor Jhon Martínez Lozano, frente al Dirección y el Área de Mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad "Doña Juana" de La Dorada –Caldas, la Dirección General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios U.S.P.E.C., la Dirección General del INPEC, la entidad ENTERRITORIO, la sociedad Construcciones C&G S.A.S y el Consorcio Ecoambiente.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante memorial remitido a esta unidad judicial el señor Jhon Martínez Lozano expuso que las entidades accionadas no habían dado cumplimiento a la orden de tutela proferida a su favor, sin emitir más argumentos o explicaciones del incumplimiento denunciado.

Por medio de Auto Interlocutorio No. 826 del 5 de noviembre de 2019, el Juzgado procedió a dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenando requerir:

De la misma manera, se prueba que se han perfeccionado diversos requerimientos a las autoridades llamadas a responder contractualmente por el funcionamiento de la PTAR.

Se expuso que el Consorcio C&G programó una limpieza de la trampa de grasas y de los pozos del rancho mayor hasta el pabellón 10, actividad que se ejecutó del 18 al 20 de noviembre de 2019, no obstante, no fue posible destruir el taponamiento que obstruye la red sanitaria desde el portal 1 hasta el pabellón No. 10, a pesar que se sondeó la red sanitaria y se retiró bastante material sólido que tenían los pozos y las cajas de inspección, debiendo el personal de la entidad retirarse a partir del paro nacional, hallándose a la espera de su retorno para la culminación de actividades de limpieza.

Advierte que el correcto funcionamiento de la PTAR y la red de alcantarillado corresponde a la U.S.P.E.C.

Precisa que el EPAMS de La Dorada para la vigencia fiscal no cuenta con recursos para ejecutar labores a las ya contratadas e igualmente la Dirección central no prevé otros medios a los que se han agotado a la fecha para el mantenimiento de infraestructura.

Señala que en lo que a sus competencias y funciones concierne se ha tratado de cumplir lo necesario para que ese problema sea superado, empero el mismo desborda sus potestades, sin que le asista dolo o culpa para desconocer el mandamiento judicial declarado como incumplido, rogando por ello la exoneración de toda responsabilidad de este asunto.

La Dra. Julibeth De León Cueto, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios U.S.P.E.C., indicó que por parte de esa unidad, con el fin de dar cumplimiento a la orden de tutela proferida dentro del radicado de la referencia, se ejecutó, entre otras labores, el contrato de limpieza concerniente al retiro y disposición final de lodo del sistema de alcantarillado del

EPAMS La Dorada, por intermedio del contratista Construcciones C&G S.A.S; labor que se cumplió el 19 de septiembre de 2019.

Posteriormente, el 23 de septiembre de 2019 se perfeccionó la limpieza de las porquerizas, perreras, restaurante, área de procesamiento de alimentos y guardia, donde se llevó a cabo la evacuación de aguas residuales; así mismo, se continuó con el retiro de material solidificado en los pozos tipo H y finalmente se realizó la intervención en las cajas de los pabellones 4, 5, 6 y 7 y aulas educativas.

Se sugirió a las autoridades del centro penal local menguar el uso del agua con el propósito que se disminuya la problemática.

Al mismo tiempo, informó que la Dirección de Infraestructura radicó a la Dirección de Gestión Contractual de la U.S.P.E.C la solicitud de contratación que permita realizar la operación y el mantenimiento de la planta de tratamiento y agua residual –PTAR, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 74719 con el fin de iniciar los trámites contractuales, atendiendo los términos establecidos en la Ley 80 de 1993.

Así, se tiene priorizado el mantenimiento general de la PTAR y del área de rancho que tiene inconvenientes con el vertimiento de las grasas para la construcción de trampas, estando en curso el proceso de contratación LP-022 de 2019, el que se encuentra adjudicado, pendiente de la etapa de legalización y perfeccionamiento, tanto de obra como de interventoría, que se espera inicie en los próximos días.

Debe advertirse por esta unidad judicial que a la fecha no existe contrato alguno que se esté cumpliendo para el mantenimiento de la PTAR.

Por la Dirección General del INPEC se informó que en ejercicio de sus funciones se requirió a la Dirección del Centro penal local para el

cumplimiento de la orden de tutela declarada como desconocida, precisando que la autoridad que ejerce la calidad de superior jerárquico del Director del EPAMS La Dorada es la Directora Regional Viejo Caldas del INPEC, incoando por ello su desvinculación de esta acción constitucional.

El Dr. Guillermo Alberto Baquero Guzmán, representante legal para asuntos judiciales de la sociedad Duflo Servicios Integrales S.A.S, empresa que conforma la Unión Temporal Duflo – U.S.P.E.C, expuso que por esa entidad con sujeción a este trámite se procedió a contratar con la empresa "Fumigar y Servicios" la limpieza de las trampas de grasas y evitar así taponamientos en la zona de rancho mayor del centro penal, labor que deberá ejecutarse del 2 al 6 de diciembre de 2019, sin que exista otro tipo de responsabilidad atribuible a esa sociedad de acuerdo a su objeto contractual, quien además ha ejecutado labores diarias de limpieza de lo que manualmente se puede remover de estas trampas; labor que ejecuta tanto el personal contratado como el interno del establecimiento.

Con el fin de verificarse el funcionamiento de la PTAR y el desbordamiento de aguas residuales en el centro penal local, se llevó a cabo nuevamente en esta calenda diligencia de inspección judicial en el EPAMS La Dorada, vislumbrándose que la problemática persiste, y que como se indicó en precedencia no hay a la fecha ejecución de ninguna actividad contractual para superar este inconveniente, que se ha presentado en todo el transcurso del año, ilustrándose por la U.S.P.E.C que se están ejecutando etapas contractuales, lo que deja en evidencia el desconocimiento no solo del mandamiento judicial que se tilda incumplido, si no las garantías del personal del centro penal local, tanto de vigilancia como interno, a un ambiente limpio y sano, dadas las consecuencias y el impacto que este problema ha traído consigo; ya que los olores nauseabundos se perciben de manera inmediata al arribarse al establecimiento.

Sea esta la oportunidad procesal para señalar que para este Funcionario Judicial el incumplimiento de la orden de tutela recae de manera restrictiva en las autoridades de la U.S.P.E.C, por ser esta entidad, quien de acuerdo a sus funciones legales debe velar por:

- 1. Coadyuvar en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC, en la definición de políticas en materia de infraestructura carcelaria.
- 2. Desarrollar e implementar planes, programas y proyectos en materia logística y administrativa para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios que debe brindar la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
- 3. Definir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria.
- 4. Administrar fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto.
- 5. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.
- 6. Elaborar las investigaciones y estudios relacionados con la gestión penitenciaria y carcelaria, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Ministerio de Justicia y del Derecho y hacer las recomendaciones correspondientes.
- 7. Promover, negociar, celebrar, administrar y hacer seguimiento a contratos de asociaciones público-privadas o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba que tengan por objeto la construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación y prestación de servicios asociados a la infraestructura carcelaria y penitenciaria.
- 8. Realizar, directamente o contratar con terceros, las funciones de supervisión, interventorías, auditorías y en general, el seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y de las alianzas públicoprivadas, o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba.
- 9. Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y las autoridades competentes.
- 10. Asesorar, en lo de su competencia, en materia de gestión penitenciaria y carcelaria.
- 11. Diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.
- 12. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la Entidad.

Expuesto lo anterior, se tiene que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios U.S.P.E.C no ha dado cumplimiento, o al menos no obra prueba fehaciente que demuestre que la orden judicial proferida por este juzgado que data del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala de Decisión Civil -Familia en providencia del nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se haya materializado, encaminada a la evacuación de las aguas residuales que aún se encuentran desbordadas en las diferentes áreas y pabellones del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad "Doña Juana" de La Dorada –Caldas e igualmente al mantenimiento correctivo y definitivo de la PTAR del Establecimiento.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción...."

La misión del Juez de tutela y su competencia posterior al fallo que conceda el amparo de los derechos fundamentales, no es exclusivamente buscar la sanción de los funcionarios renuentes al cumplimiento de la sentencia sino al cumplimiento efectivo de esta orden. De ahí que en nuestro criterio, debe agotarse toda la actividad que el funcionario estime pertinente para buscar primero el cumplimiento del fallo de tutela y, en última instancia, para aplicar las sanciones y correctivos, sin que éstos sean excusa para dejar de cumplir posteriormente con el fallo de la acción de tutela.

Con todo, se tiene que:

- El Dr. Ricardo Gaitán III Varela De La Rosa, Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios U.S.P.E.C,
- El Dr. Juan Ernesto Oviedo Hernández Director General (e) y Director de Logística en propiedad de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios U.S.P.E.C, y
- La Dra. Julibeth De León Cueto, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e) de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios U.S.P.E.C,

No han agotado los trámites administrativos que les competen a efectos de dar cumplimiento al fallo materia de trámite incidental.

Respecto al cumplimiento del fallo, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991:

Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas las cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...."

Para el Despacho, el Dr. Ricardo Gaitán III Varela De La Rosa, Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios U.S.P.E.C, el Dr. Juan Ernesto Oviedo Hernández Director General (e) y Director de Logística en propiedad de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios U.S.P.E.C, y la Dra. Julibeth De León Cueto, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios U.S.P.E.C, no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a favor del señor Jhon Wilber Martínez Lozano, lo que lleva al despacho, en cumplimiento al artículo 52 del Decreto 2591, a imponer en su contra sanción de arresto por tres (3) días y multa de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2019.

Las demás autoridades que fueran vinculadas a este asunto incidental serán absueltas de toda responsabilidad, dado que han probado por medios de prueba idóneos la satisfacción de sus obligaciones, escapando la problemática actual a sus funciones y vigencia presupuestal actual.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juez Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el Dr. Ricardo Gaitán III Varela De La Rosa, Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios U.S.P.E.C, el Dr. Juan Ernesto Oviedo Hernández Director General (e) y Director de Logística en propiedad de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios U.S.P.E.C, y la Dra. Julibeth De León Cueto, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios U.S.P.E.C, incurrieron en desacato al incumplir la orden impartida el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por esta unidad judicial, a favor del señor Jhon Martínez Lozano, en la cual se ampararon sus derechos y se ordenó el perfeccionado actuaciones tendientes a la evacuación de las aguas residuales que aún se encuentran desbordadas en las diferentes áreas y pabellones del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad "Doña Juana" de La Dorada -Caldas e igualmente el mantenimiento correctivo y definitivo de la PTAR del Establecimiento.

SEGUNDO: IMPONER al Dr. Ricardo Gaitán III Varela De La Rosa, Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios U.S.P.E.C, al Dr. Juan Ernesto Oviedo Hernández Director General (e) y Director de Logística en propiedad de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios U.S.P.E.C, y a la Dra. Julibeth

De León Cueto, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios U.S.P.E.C, las siguientes sanciones:

a) Arresto por el término de tres (3) días.

PARAGRAFO: En firme esta providencia y para efectos de su cumplimiento, se oficiará al Comando de Policía en la ciudad de Bogotá, para que se adelanten los trámites necesarios y lleven a efecto las órdenes de arresto en contra de los incidentados; sanciones que se cumplirán en el pabellón especial que esos Comandos de Policía tengan destinados para el caso.

b) Multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019.

Dicho valor deberá cancelarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto de obedecimiento a lo dispuesto por el Superior, en la cuenta de depósitos No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia que tiene establecida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto (artículo 10 de la Ley 1743 de 2014).

TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios incidentados que no obstante la sanción, quedan con la obligación de cumplir la orden impartida en el fallo de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz a las partes.

QUINTO: ENVIAR copia auténtica de esta providencia a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Administración Judicial, con la constancia de haber quedado en firme, si los sancionados no acreditan el pago de la multa dentro del término indicado.

SEXTO: COMPULSAR copias a la Fiscalía General de la Nación para que, si a bien lo tiene, proceda a abrir investigación penal en contra de los sancionados por la presunta comisión de los delitos de fraude

a resolución judicial y/o prevaricato por omisión (artículo 53 del Decreto 2591 de 1991).

SÉPTIMO: Consultar esta decisión con la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de la ciudad de Manizales, en cumplimiento al inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO ALONSO TORO MARÍN

JUEZ